

Boletín Oficial

*Agrupación Técnica Profesional
-INGESA-*

*Interventores de Gestión Administrativa
-Administrative Services Manager-*

Agencia Tributaria

Dirección Gral.
de Tráfico

DGT
Dirección General
de Tráfico

DIRECCIÓN GENERAL
DE TRÁFICO

**Representación, Gestión y Tramitación
en Entidades Públicas, Tráfico, etc.**



Año 3 Número 16

Julio/Agosto 2019



SUMARIO

Actualidad Corporativa págs. 3-4

«ATP- Agrupación Técnica Profesional»: INFORMA

Horario estival de consultoría Jurídica y Gabinetes Consultores, para la plena cobertura profesional de los Titulados Profesionales Diplomados pertenecientes a los Colectivos adscritos a la Agrupación Técnica Profesional -ATP- .

Actualidad págs. 5-8

Ahorro de los clientes en el adelanto del pago de la hipoteca con la nueva ley..... págs. 5-6

Comunicación a las empresas de las prestaciones de sus trabajadores..... págs. 7-8

Información General págs.9-12

Tratamiento de empresas colaboradoras pág. 9

Información sobre la próxima campaña de declaraciones informativas 2019 y recomendaciones en la identificación.... pág. 10

Los vehículos en el traslado de residencia a España pag.11

Fondo Europeo para inversiones estratégicas (FEIE) pag.12

Formación Continuada págs. 13-23

Boletín Oficial del Estado.

Resolución de 25 de julio de 2019, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre la Tesorería General de la Seguridad Social y el Órgano Autónomo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por el que se fija el marco de relaciones para intensificar y hacer más eficaz su colaboración recíproca..... págs. 13-22

Cuestionario Formativo.- Formulación de preguntas referentes al Área de Formación Continuada..... pág.23

Respuestas correctoras correspondientes al Área de Formación Continuada pág.12

La Agrupación Técnica Profesional de Interventores de Gestión Administrativa ha adoptado las medidas y niveles de seguridad de protección del REGLAMENTO EUROPEO (UE) 2016/679. Los datos personales proporcionados por usted son objeto de tratamiento automatizado y se incorporan a un fichero titularidad de la Agrupación Técnica Profesional de Interventores de Gestión Administrativa, que es asimismo la entidad responsable del mismo, inscrito en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos. Usted podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y en su caso, oposición, enviando una solicitud por escrito, acompañada de la fotocopia de su D.N.I., dirigida a la Calle Atocha, nº20-4º-Derecha, Código Postal 28012, de Madrid. Para el caso de que quiera realizarnos alguna consulta o sugerencia lo puede realizar en la siguiente dirección de correo electrónico: ingesa@atp-guiainmobiliaria.com

Ejemplar: Gratuito

Recepción: Periódico

Edición: INGESA

Imprime: Gráficas Alhorrí

Ángeles Carrillo Baeza

D.L.: En trámite

E-mail: ingesa@atp-guiainmobiliaria.com



Boletín Oficial
DE LA
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
DE
INTERVENTORES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Redacción y Administración

C/ Atocha nº 20-4º-Derecha

28012 MADRID

Tel. Corp.: 91 457 29 29



@atpcpes



@atpgroup_es



/in/atpcpes-es

Web: www.atp-ingesa.com

ACTUALIDAD
Corporativa



ATP
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
INFORMA

ATP, Julio de 2019

Distinguido/a Sr./a:

En primer lugar quiero aprovechar esta ocasión para saludarle y presentarle mis respetos.

El motivo de esta misiva es que, dado que estamos en periodo estival y con la finalidad de garantizar plena cobertura profesional a todos los Titulados Profesionales Diplomados pertenecientes a los Colectivos adscritos a la Agrupación Técnica Profesional -ATP- y que figuran relacionados en el encabezamiento, dando totalidad de servicios en este tiempo estival y más concretamente en su mes de Agosto del año en curso, es por lo que me dirijo a Vd. como máximo responsable de esta Entidad y su organización, para exponerle y detallarle las Consultorías Jurídicas y Gabinetes Profesionales Consultores, así como sus Responsables, las cuales estarán a su entera disposición para cuanto les precise.

Es como sigue:

ÁMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIO NACIONAL EN GENERAL

Consultorías Jurídicas y Gabinetes Profesionales Consultores

Disposición de Línea Especial Asignada: Nº 902 929 150

IMPORTANTE.- En todo caso durante el mes de Agosto preferible las consultas por E-mail:

Zona de Aplicación
General Nacional: notificaciones@ferranabogados.com

Del 01 al 04-08-19 Todo el equipo con normalidad

Del 05 al 11-08-19 Sr. Letrado D. Eduardo Guitart Calpe

Del 12 al 18-08-19 Sra. Letrada D^a. Inmaculada Mora March

Del 19 al 25-08-19 Sr. Letrado D. Manuel Barba Moreno

Del 26 al 31-08-19 Todo el equipo con normalidad



96 334 47 31

E-MAIL URGENCIAS: notificaciones@ferranabogados.com

...//...

Gabinetes Jurídicos y Profesionales Consultores

Sr. Letrado D. Rafael Mora Luzón
Sra. Letrada Dña. M^a Teresa Pomar Miró

Móvil: 654 633 245.- E-mail: rafaelmora.luzon@icaib.org
Horario Mes de Agosto.- Lunes y Miércoles de 10'00 horas a 12'00 horas.

Gabinetes Económico-Fiscal-Contable y Laboral-Social

Sr. José Ramón Rodrigo Martínez (Económico, Fiscal, Contable)
Sr. Raúl Rodrigo Martínez (Laboral, Social)

Teléfono: 96 393 57 43.- E-mail: atp-cpes@atp-guiainmobiliaria.com
Horario Oficina Mes de Julio (Del 01 al 31-07-2019).- Lunes a Viernes de 9'00 horas a 14'00 horas.
Horario Oficina Mes de Agosto (Del 01 al 31-08-2019).- Cerrado.
Horario Oficina Mes de Septiembre (Del 01 al 15-09-2019).- Lunes a Viernes de 9'00 horas a 14'00 horas.

Teléfonos de Urgencias para temas	}	Económico-Fiscal-Contable:	626 753 380 (Móvil)
		Laboral-Social:	653 322 929 (Móvil)

ÁREA ARQUITECTURA Y TASACIONES-TASACIONES JUDICIALES

Consultoría Parte Técnica Tasaciones en General

Arquitecto Superior.- D. Sebastià Font Trobat

Tel./Fax: 971 49 58 76.- Móvil: 658 218 590.- E-mail: sfont@coaib.es
Horario Mes de Agosto.- Lunes y Miércoles de 10'00 horas a 12'00 horas.

Consultoría de Actuación Procesal en Tasaciones Judiciales

Gabinetes Sres. Letrados Ferran González & Asociados
Gabinetes Sr. Letrado Rafael Mora Luzón

Es notorio hacerles reseñar que pueden utilizar cualquiera de los Gabinetes que se detallan, por ser su ámbito de aplicación Nacional, eligiendo en cada caso el que mejor se adapte a su propia necesidad.

Es mi deseo personal y el de todos los Profesionales que componen la Agrupación Técnica Profesional -ATP-, de que con la relación de Servicios de Consultoría descrita, tenga y obtenga la garantía de prestación de los mismos que Vd. precise. Al mismo tiempo aprovecho esta singular oportunidad para que, en nombre de todos los Profesionales que componemos esta gran familia, desearles un feliz periodo estival.

***Esta Reestructuración de Organización, amén del periodo estival,
se mantendrá vigente a su vez a partir de Septiembre 2019***

Con mis mayores respetos para Vd., reciba un fuerte abrazo.

Actualidad

AHORRO DE LOS CLIENTES EN EL ADELANTO DEL PAGO DE LA HIPOTECA CON LA NUEVA LEY

Una de las medidas más mediáticas de la nueva Ley reguladora de los Contratos de Crédito Inmobiliario es la que reduce la comisión que los bancos pueden cobrar si el cliente amortiza total o parcialmente su hipoteca antes de tiempo. Pero ¿cuánto ahorro supone eso para los que se hipotecan a partir del 16 de junio?.

HIPOTECAS VARIABLES

En las **hipotecas variables** firmadas tras la entrada en vigor de la ley, es decir, desde el 16 de junio de 2019, la **comisión por amortización anticipada** puede ser de hasta el **0,15%** durante los **primeros cinco años** o de hasta el **0,25%** durante los **primeros tres** (siempre sobre el capital adelantado), según acuerden el cliente y el banco. En ambos casos, pasado el período de tiempo mencionado, la entidad ya no puede cobrar ninguna compensación. Asimismo, su importe no puede superar la pérdida financiera generada.

En cambio, en las **contratadas antes de esa fecha**, la comisión podía ser de hasta el **0,5% durante los primeros cinco años y de hasta el 0,25% posteriormente**. Y a diferencia de lo que ocurre

con la nueva normativa, los bancos podían aplicarla aunque no existiera pérdida financiera, es decir, aunque los intereses del mercado hipotecario fueran más altos que en el momento de la firma.

Así las cosas, la comisión máxima que podían cobrar los bancos por una amortización anticipada de 50.000 euros realizada en el tercer año de vida de la hipoteca era de 250 euros en los préstamos firmados antes de la nueva ley. Por el contrario, tras la entrada en vigor de la normativa, esta compensación no puede superar los 125 o los 75 euros, dependiendo si se aplica el límite del 0,25% o del 0,15%. Y a partir del cuarto o del sexto año, respectivamente, el adelanto de capital no puede tener coste.

HIPOTECAS FIJAS

En cuanto a las **hipotecas fijas**, la nueva ley hipotecaria establece que su **comisión por amortización anticipada** puede ser de un máximo del 2% durante los primeros diez años y de un 1,5% posteriormente (sobre el capital adelantado en ambos casos). Asimismo, su importe no puede superar la pérdida financiera generada, que solo puede producirse si, en el momento de efectuar el reembolso, los intereses del mercado hipotecario son inferiores a los que había en el momento de la contratación.

Antes del 16 de junio de 2019, esa compensación podía ser de hasta el 0,5% (0,25% a partir del sexto año). Pero además, los bancos podían cobrar una comisión de riesgo de tipo de interés, cuyo coste no estaba regulado, pero solía

oscilar entre el 0,5% y el 5% de la suma pagada antes de tiempo sin superar la pérdida financiera generada. Esta comisión ha dejado de existir con la nueva ley.

Así, volviendo al ejemplo anterior, por adelantar el pago de 50.000 euros de una hipoteca fija nos podían cobrar, si firmamos antes de la nueva ley, una comisión por amortización de hasta 250 euros y otra por riesgo de tipo de interés de hasta 2.500 euros. En cambio, si la contratamos después de la entrada en vigor de la normativa, esa compensación no puede superar los 1.000 euros (750 euros si la operación se produce a partir del undécimo año).



No todas las hipotecas tienen esta comisión

De todos modos, el ahorro puede ser aún mayor si contratamos una hipoteca que no tenga comisiones por amortización anticipada. Por ejemplo, en el mercado podemos encontrar un buen número de bancos online que no cobran esta compensación. Asimismo, siempre se puede tratar de negociar con la entidad para que no la incorpore en el contrato.

Además, para maximizar el ahorro, los expertos del comparador aconsejan realizar la amortización anticipada en los primeros años de la hipoteca y, si esta es parcial, pedir una reducción del plazo. De esta manera se ahorra más en intereses, ya que se reduce antes el capital sobre el que se generarán los intereses (con el sistema francés, al principio se paga más en intereses) y estos se devengarán durante menos tiempo.

Comunicación a las empresas de las prestaciones de sus trabajadores

Seguridad Social
SedeElectrónica



Desde el 1 de abril de 2019, el INSS pone a disposición de las empresas un servicio con el que podrán descargarse información sobre las variaciones que experimenten las prestaciones de Seguridad Social reconocidas a sus trabajadores, tanto subsidios como otras que afecten a los contratos de trabajo o a las obligaciones empresariales con la Seguridad Social.

En una primera fase facilitan a las empresas el formato del fichero INSSEMPRESAS e información técnica sobre el funcionamiento del servicio. Esta información debe permitir a las empresas preparar sus herramientas de gestión de personal para la utilización de este fichero.

A partir de junio de 2019, el INSS pondrá periódicamente a disposición de las empresas, a través de este servicio, el fichero de las variaciones producidas en las prestaciones reconocidas a sus trabajadores.

Acceso al servicio de información (disponible a partir de junio 2019)

Desde junio de 2019, las empresas podrán acceder a este servicio a través de la aplicación SILTRA. Posteriormente se habilitará el acceso a este servicio a través de RED DIRECTO.

Procedimiento de resolución de incidencias en prestaciones: incidencias subsidios, incidencias acredit@

A través de este **nuevo servicio creado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)**, su empresa recibirá un **fichero**, con el diseño de registro que se acompaña en el oportuno link, en el que se reflejarán las **modificaciones** que se hubieran podido producir en las bases de datos de las **prestaciones a corto plazo** (subsidios) del Instituto, identificando al trabajador/a afectado, el Código de Cuenta de Cotización al que está vinculado, y la naturaleza de la variación que se haya producido.

Se debe tener en cuenta, para una correcta interpretación de la información remitida, que:



Se comunicaran las **variaciones producidas en las bases de datos del INSS** cuando alteren los datos existentes en estas hasta ese momento.

En cualquier caso, independientemente del número de **variaciones** que se hubieran podido producir se informará de los **datos consolidados** en el momento de producirse la comunicación.

En el supuesto de detectarse **discrepancias** entre las modificaciones en las bases de datos comunicadas a través del correspondiente fichero y los antecedentes existente en su empresa, a partir de haber recibido la comunicación del INSS y a través de la dirección de email que a continuación se le señala, se podrá poner de manifiesto ante el Instituto la existencia de una posible incidencia, con objeto de subsanarla sin necesidad de esperar al **inicio del periodo de liquidación de cuotas correspondiente**.

Se entiende por discrepancia toda aquella **falta de identidad entre los datos existentes en la base de datos de la empresa y la del INSS**, que pueda producir una incidencia que impida o altere el reconocimiento y/o abono de una prestación a corto plazo o la liquidación de cuotas a la Seguridad Social de un trabajador, como consecuencia de la **falta de homogeneidad** en la información existente en materia de subsidios entre esas bases de datos.

La remisión de las incidencias detectadas podrá realizarse conforme al **procedimiento** que a continuación se detalla:

- Incidencias que se produzca con anterioridad al inicio del plazo de presentación de liquidación de cuotas a la Seguridad Social.
- Incidencias que pueden afectar a la presentación de liquidaciones de cuotas a la Seguridad Social a través del Sistema de Liquidación Directa (SLD), una vez iniciado el plazo para la presentación de las mismas (Incidencias Acredit@)
- Buzones Subsidios
- Buzones Acredit@ INSS
- Buzones Acredit@ ISM.



INFORMACIÓN GENERAL

TRATAMIENTO DE EMPRESAS COLABORADORAS

Prestación por
incapacidad temporal



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Supresión de la colaboración voluntaria de las empresas en la gestión de la Seguridad Social respecto a las prestaciones económicas por incapacidad temporal (IT), derivadas de enfermedad común y accidente no laboral, a partir de 1 de abril de 2019.

La disposición final segunda del RDL 28/2018 de 28 de diciembre, modificó el artículo 102 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), suprimiendo la posibilidad de la colaboración voluntaria de las empresas en la gestión de la Seguridad Social respecto a las prestaciones económicas por incapacidad temporal (IT), derivada de enfermedad común y accidente no laboral, a partir de 1 de abril de 2019.

La aplicación de esta medida hace necesario distinguir su efecto sobre los nuevos procesos de IT iniciados a partir de la misma, sean o no recaída de un proceso de IT previo, de los efectos sobre los procesos de IT que se encontraban vigentes en la citada fecha.

Respecto a los procesos de IT iniciados a partir de 1 de abril, a la empresa le corresponde la responsabilidad del pago delegado a sus trabajadores de la prestación de IT, a partir del decimoquinto día de baja. Por tanto puede deducirse, en el momento de la liquidación e ingreso de las cotizaciones a la Seguridad Social, los importes abonados y percibidos por los trabajadores en concepto de prestación de IT mientras se mantenga la modalidad de pago delegado de la prestación.

Por el contrario, para los procesos de IT iniciados con anterioridad a 1 de abril, la empresa debe continuar abonando directamente -tal como venía haciéndolo y hasta la finalización del proceso- el importe de la prestación de IT, sin que exista la posibilidad de compensar dichos importes en la liquidación e ingreso de cotizaciones a la Seguridad Social.

En este último caso, los importes de las prestaciones de IT que sean abonados directamente por la empresa, sin posibilidad de ser compensados en la liquidación e ingreso de cotizaciones a la Seguridad Social, se tendrán en cuenta en la liquidación de las operaciones relativas a la colaboración voluntaria de la empresa en la gestión de la Seguridad Social.

En los procesos de IT iniciados antes de 1 de abril se mantiene la obligación de comunicar al INSS los que alcancen una duración acumulada igual a 365 días, para el ejercicio por el INSS de las competencias contempladas en el artículo 170.2 del TRLGSS.



Información sobre la próxima campaña de declaraciones informativas 2019 y recomendaciones en la identificación

La Agencia Tributaria debe **gestionar la información** obtenida del modo más eficiente y ágil posible, por lo que la información presentada debe ser de la mayor calidad, con los menores errores de validación, y especialmente con la correcta identificación de los contribuyentes.

Por ello, la **Orden HAC 1148/2018**, de 18 de octubre introdujo una **modificación en la forma de presentación** de las **declaraciones informativas de gran volumen** de información, mediante la implementación del conocido como TGVI on line (Transmisión de grandes volúmenes de información con validación de la información on line).

No obstante, el nuevo sistema TGVI on line aplica de forma gradual, de la siguiente manera:

Declaraciones informativas del ejercicio 2018: el nuevo sistema se aplicó únicamente a los siguientes modelos: modelos 156, 181, 182, 187, 188, 190, 192, 193, 194, 196, 198, 291, 345, 346 y 347.

Declaraciones informativas 2019: el nuevo sistema TGVI on line se aplicará a los modelos 159, 170, 171, 180, 184, 189, 195, 199, 270, 280, 296, 349, 611, 616, 720, 990 y el 993.

Una vez implementada la primera fase del nuevo sistema a los modelos del ejercicio 2018, la próxima campaña de declaraciones informativas 2019 (a



presentar a partir del **1 de enero de 2020**) implicará una modificación sustancial en la parte técnica de remisión de la información para los modelos mencionados en segundo término.

De esta forma, y al igual que ocurrió en 2018 para los modelos afectados por la nueva forma de presentación, se sustituirá el sistema actual de TGVI (transmisión de grandes volúmenes de información) por el nuevo TGVI on line, que supone no sólo la transmisión de la información, sino también la **validación** de la misma de forma simultánea.

Así, los **registros con errores** (de validación o de identificación) no serán admitidos por los sistemas de información de la AEAT.

Muchos de estos errores se refieren a **problemas e incidencias relacionadas con la identificación fiscal de los contribuyentes**. Por este motivo, se recomienda que, para evitar problemas y errores en los registros a declarar en la campaña de informativas 2019, se acceda al servicio de ayuda en la identificación fiscal disponible en la página web de la AEAT para lograr una correcta identificación de los contribuyentes que vayan a ser incluidos en la correspondiente declaración informativa.



Los vehículos en el traslado de residencia a España

Traslado a la Península, Islas Baleares o Islas Canarias (UE)

Las motocicletas, los vehículos automóviles de uso privado y sus remolques, las caravanas de camping, las embarcaciones de recreo y uso privado y los aviones de turismo podrán importarse con franquicia de derechos de arancel y exención de impuestos en los cambios de residencia

Condiciones para obtener la franquicia y la exención

- Haber residido fuera del territorio de las Unión Europea un plazo no inferior a DOCE MESES consecutivos.
- Los vehículos que se pretendan importar con franquicia deben ser usados, es decir, que hayan sido utilizados por el interesado en el lugar de su antigua residencia normal durante al menos seis meses.

A efectos de la exención del IVA a la importación, los vehículos deben haberse adquirido en las condiciones normales de tributación en el país de origen o procedencia y no deben haberse beneficiado de ninguna exención o devolución de las cuotas devengadas con ocasión de su salida de dicho país. Por ejemplo si los vehículos han sido importados al amparo de las exenciones establecidas en los regímenes diplomático o consular en estos casos el plazo de posesión o utilización del vehículo en su antigua residencia habrá de ser superior a 12 meses.

Plazos para la declaración a Libre Práctica

Dentro de los 12 meses a partir del establecimiento de la residencia normal en la Península, Islas Baleares o Islas Canarias, deberá realizar la importación en la Aduana más cercana a su nueva residencia o en la de entrada de los vehículos.

Excepcionalmente, podrá efectuarse la importación antes del traslado, previo compromiso del interesado de establecer su residencia antes de los seis meses siguientes a la importación, pudiendo exigirse **garantía** en cumplimiento de dicho compromiso. **El cálculo de este plazo** comenzará a partir de la fecha de introducción de los bienes personales en dichos territorios.

De modo provisional el interesado, al no ser residente en la UE, puede acogerse al régimen de Importación Temporal de Medios de transporte.

DOCUMENTACION A PRESENTAR

Declaración de importación (DUA). [ENLACE](#)

Solicitud de la franquicia por escrito, no sujeto a modelo oficial, ante la Aduana donde se vaya a efectuar la importación, al que adjuntarán según sea nacional o extranjero:

- Pasaporte o DNI
- Baja de la residencia anterior expedida por la oficina Consular o por los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla u otro medio de prueba admitido en derecho en el conste el tiempo que ha residido en el lugar causante de la baja
- Relación detallada de los medios de transporte a importar
- Copia de la Tarjeta de Residencia que expide el Ministerio de Interior, o en su caso, copia de su solicitud, en cuyo caso, se le concederá el plazo de un año para acreditar su residencia definitiva y previa presentación de garantía.
- Alta en el Padrón del Municipio español en el que vaya a residir
- Ficha técnica del vehículo y permiso de circulación

OBLIGACIONES POSTERIORES

Plazo de posesión en España

Hasta que transcurra un plazo de 12 meses desde la aceptación de la declaración para libre práctica, el medio de transporte no podrá ser objeto de préstamo, alquiler o cesión a título oneroso o a título gratuito, sin que hayan sido previamente informados de ello las autoridades competentes.

Uso del vehículo

Los medios de transporte importados habrán de destinarse en la nueva residencia a los mismos usos o finalidades que en la anterior.

Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE)



El Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE) es el pilar central del Plan de Inversiones para Europa. Su objetivo es hacer frente a la falta de confianza y de inversión derivada de la crisis económica y financiera, y hacer uso de la liquidez mantenida por instituciones financieras, empresas y particulares en un momento de escasez de recursos públicos.

La Comisión trabaja junto con su socio estratégico, el Grupo del Banco Europeo de Inversiones (Grupo BEI). El FEIE apoya las inversiones estratégicas en ámbitos clave como los de infraestructuras, eficiencia energética y energías renovables, investigación e innovación, medio ambiente, agricultura, tecnologías digitales, educación, sanidad y proyectos sociales. También ayuda a las pequeñas empresas a ponerse en marcha, crecer y expandirse, proporcionándoles financiación de riesgo.

Funcionamiento del FEIE

El FEIE es una garantía del presupuesto de la UE que ofrece al Grupo BEI protección frente a la primera pérdida. Esto significa que el Grupo BEI puede proporcionar financiación a proyectos de mayor riesgo que el que normalmente asumiría. Un Comité de Inversión independiente aplica criterios estrictos para decidir si un proyecto puede optar a la ayuda del FEIE. No existen cuotas, ni por sector ni por país. La financiación se concede exclusivamente en función de la demanda.



Comisión Europea

FEIE 2.0

Dado el éxito del FEIE, el presidente Juncker, presentó una propuesta para ampliar su duración y su capacidad de impulsar aún más la inversión: el denominado "FEIE 2.0". La propuesta ampliará el período inicial de tres años, con un objetivo de inversión de 315.000 millones de euros, a como mínimo medio billón de euros en inversiones de aquí al final de 2020. Asimismo, pretende dar mayor prioridad a la adicionalidad, los proyectos transfronterizos y los proyectos que contribuyan a la consecución de los compromisos contraídos en la CP 21, el apoyo a las pymes y la mejora de la cobertura geográfica del FEIE. El Parlamento Europeo y los Estados miembros están en las últimas fases de la negociación.

Cómo solicitar financiación

En la página del BEI se explica cómo se puede solicitar la financiación del FEIE, independientemente de que el solicitante sea una entidad del sector público o privado, una institución financiera, un fondo, una plataforma o una pyme.

Respuestas correctas al cuestionariodel Área de Formación Continuada:

- 1.- a
- 2.- c
- 3.- b

Formación Continuada



III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

- 11316** *Resolución de 25 de julio de 2019, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre la Tesorería General de la Seguridad Social y el Organismo Autónomo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por el que se fija el marco de relaciones para intensificar y hacer más eficaz su colaboración recíproca.*

Suscrito el Convenio entre la Tesorería General de la Seguridad Social y el Organismo Autónomo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por el que se fija el marco de relaciones para intensificar y hacer más eficaz la colaboración recíproca entre la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social y la Dirección del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 25 de julio de 2019.–El Secretario General Técnico, Gonzalo Giménez Coloma.

ANEXO

Convenio entre la Tesorería General de la Seguridad Social y el Organismo Autónomo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social por el que se fija el marco de relaciones para intensificar y hacer más eficaz la colaboración recíproca entre la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social y la Dirección del Organismo Autónomo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social

En Madrid, a 25 de julio de 2019.

REUNIDOS

De una parte, don Javier Aibar Bernad, Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, nombrado mediante Real Decreto 643/2018, de 22 de junio (BOE del 23), actuando en virtud de lo establecido en el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y artículos 1 y 3 del Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

Y de otra, doña María Soledad Serrano Ponz, Directora del Organismo Autónomo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS), nombrada por Real Decreto 645/2018, de 22 de junio, (BOE del 23), en quien recaen las funciones de representación del citado Organismo Estatal, así como su dirección y gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 192/2018, de 6 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE de 7 de abril), siendo competente para la firma del presente Convenio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3.e) de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE de 22 de julio), y artículo 8.3.g) del Real Decreto 192/2018, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre).

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad de obligarse y convenir, y

MANIFIESTAN

Primero.

El Organismo Autónomo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se crea en virtud de lo dispuesto en Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE de 22 de julio). Se constituye y entra en funcionamiento efectivo el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto 192/2018, de 6 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE de 7 de abril), en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera del referido Real Decreto. Es un organismo autónomo de los previstos en el artículo 84.1.a).1.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, adscrito al Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social a través de la Subsecretaría del Departamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 192/2018, de 6 de abril.

El Organismo tiene personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión y plena capacidad jurídica y de obrar. Dentro de su esfera de competencias, le corresponden las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de los fines que le encomienda la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en los términos previstos en sus Estatutos y en el resto de la normativa de aplicación, salvo la potestad expropiatoria.

El titular de la Dirección del Organismo Autónomo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social ejercerá las funciones propias de la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Convenio número 81 de la Organización Internacional del Trabajo y le corresponde la dirección, organización, gestión y coordinación del funcionamiento del Organismo Estatal.

La función inspectora, comprende, entre otros, el cometido de vigilar y exigir el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y del contenido de los acuerdos y Convenios colectivos, en distintos ámbitos y en particular, en materia de:

- a) Campo de aplicación, inscripción, afiliación, altas y bajas de trabajadores, cotización y recaudación de cuotas del sistema de la Seguridad Social.
- b) Obtención y disfrute de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social, incluidas las prestaciones por desempleo y prestación por cese de actividad, así como de los sistemas de mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social o de cualesquiera modalidades de sistemas complementarios voluntarios establecidos por Convenio colectivo.
- c) Colaboración en la gestión de la Seguridad Social, así como la inspección de la gestión y funcionamiento de las entidades y empresas que colaboran en la misma o en la gestión de otras prestaciones o ayudas de protección social.

Segundo.

La Tesorería General de la Seguridad Social, en cuanto Servicio Común de la Seguridad Social, adscrita a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y encargada de la gestión de los recursos económicos del Sistema, tiene atribuidas, entre otras, la competencia en las siguientes materias:

- a) La inscripción de empresas y la afiliación, altas y bajas de los trabajadores.
- b) La gestión y control de la cotización y de la recaudación de las cuotas y demás recursos de financiación del Sistema de la Seguridad Social.

c) El aplazamiento o fraccionamiento de las cuotas de la Seguridad Social, en la forma, condiciones y requisitos establecidos.

d) La elevación a definitivas de las actas de liquidación de cuotas y de las actas de liquidación conjuntas con las actas de infracción, así como la imposición de sanciones a los trabajadores por infracciones en materia de Seguridad Social que afecten a su ámbito de competencias, en ambos casos a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Para el ejercicio de estas competencias, la Tesorería General de la Seguridad Social puede actuar tanto de oficio como a instancia de parte, conforme determinan los artículos 16, 33 y 36 del nuevo texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Tercero.

Que, a ambas partes interesa velar por el cumplimiento de la normativa aplicable en materia Seguridad Social. Por ello, ya con fecha 28 de julio de 2004, el Secretario de Estado de la Seguridad Social y la Subsecretaría de Trabajo y Asuntos Sociales, aprobaron una Resolución conjunta estableciendo el marco de relaciones para intensificar la colaboración recíproca entre la Dirección General de la Tesorería de la Seguridad Social y la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

El tiempo transcurrido y las modificaciones normativas habidas en la materia (principalmente la nueva Ley Ordenadora del Sistema de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Ley 23/2015, de 21 de julio, el nuevo texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y la nueva Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 40/2015, de 1 de octubre), aconsejaron establecer un nuevo instrumento de colaboración entre ambos órganos, adoptando la forma jurídica de Convenio por ser la más adecuada de conformidad a lo establecido en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cuyo artículo 47 establece que son Convenios, los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas para un fin común.

De esta forma, con fecha 19 de julio de 2018, la Tesorería General de la Seguridad Social y el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, proceden a la firma de un Convenio por el que se fija el marco de relaciones para intensificar y hacer más eficaz la colaboración recíproca, publicado mediante Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social de 26 de julio de 2018 (BOE del 31). Dicho Convenio sustituyó a la Resolución conjunta de 28 de julio de 2004 antes citada, si bien con una vigencia limitada al plazo de cinco meses, sin posibilidad de prórroga.

Esta línea de colaboración, a través de la firma del oportuno Convenio entre ambas partes, se ha demostrado muy útil y fructífera por lo que sería conveniente y deseable que se mantuviera en el tiempo, si bien bajo un instrumento jurídico que permita una colaboración más estable que posibilitara el diseño de programas, planes y actuaciones a más largo plazo.

El 27 de julio de 2018 se aprobó en Consejo de Ministros el Plan Director por un Trabajo Digno 2018-2019-2020 (BOE del 28 de julio de 2018), cuyo objetivo es luchar contra la precariedad y mejorar la calidad del empleo y las condiciones de trabajo, estableciendo para ello toda una batería de medidas operativas, organizativas y de coordinación institucional, entre las que se encuentra la revisión de los Convenios existentes con las distintas Administraciones Públicas y actores que deben implicarse contra la precariedad laboral, con el objetivo principal de adaptarlos y reorientarlos a las líneas directrices fijadas en el citado Plan Director.

Por ello, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, manteniendo vivo su interés por intensificar y hacer más eficaces las labores de fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el área de Seguridad Social y, en general, dentro del ámbito de la política de protección social del Departamento, suscriben el presente Convenio para el periodo que se extiende

desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente Convenio, previa inscripción del mismo en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal, hasta el 31 de marzo de 2020, bajo el principio de cooperación recíproca y con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

El presente Convenio tiene por objeto regular el marco general de colaboración entre el Organismo Autónomo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 16.3 y 17.1 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y artículo 5.c) y disposición adicional segunda del Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social, fundamentalmente en lo relativo a los siguientes aspectos:

1.º Gestión de asuntos comunes y colaboración en la tramitación de los asuntos o materias sobre los que se centra la actuación inspectora.

2.º Elaboración conjunta de un Plan de Objetivos para la lucha contra el fraude en materia de Seguridad Social. Dicho Plan será incardinado en la planificación anual de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y en él se fijará la fecha concreta de inicio de actuaciones.

3.º Facilitar al Organismo Autónomo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social el acceso a las bases de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, así como la cesión al Organismo de los citados datos en los términos establecidos en el artículo 16.3 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, y en el artículo 134 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

4.º Facilitar a la TGSS por parte del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, al amparo de lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 40 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, la información que se acuerde por ambas partes contenidas en las bases de datos de INTEGRA con los límites establecidos en la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con el objetivo de disponer de una mejor y mayor información sobre el resultado de las actuaciones inspectoras con repercusión en los procedimientos y actuaciones competencia de la TGSS, al procedimiento de resolución y posterior recaudación de las actas de infracción y de liquidación, así como a los actos que motivan altas, bajas y variaciones de datos.

5.º Perfeccionamiento profesional mutuo y recíproco en el conocimiento y utilización de las aplicaciones informáticas necesarias para llevar a cabo las funciones y cometidos encomendados tanto a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, como a la Tesorería General de la Seguridad Social, así como en cualquier otra materia que se considere de utilidad.

Segunda. *Gestión de asuntos comunes.*

En sus labores ordinarias, el Organismo Autónomo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, a través de los distintos niveles de jefatura de sus respectivas estructuras orgánicas y siempre con conocimiento de su inmediato superior, podrán solicitar en cualquier momento el mutuo apoyo y colaboración.

Dicha colaboración, permanente o coyuntural, se prestará siempre dentro de los límites de la competencia funcional de cada una de las partes, pudiendo referirse a cuestiones concretas o temas de carácter general.

Las actuaciones que se lleven a cabo por ambos organismos en cumplimiento de las referidas obligaciones de apoyo y colaboración deberán realizarse con la diligencia y calidad necesarias, y de forma preferente, mediante la utilización de protocolos de actuación.

Cuando la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el curso de cualquier tipo de investigación, detectase discrepancias entre los datos reales de empresas y/o trabajadores y los que figuren en las bases de la Tesorería General de la Seguridad Social, lo pondrá en conocimiento de esta última a través del procedimiento que se acuerde, y a los efectos de la corrección y actualización de dichos datos. En particular, el Organismo Autónomo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social colaborará con la Tesorería General de la Seguridad Social en la depuración de información que esta le facilite para llevar a cabo sus actuaciones, tanto en relación con datos identificativos de los sujetos obligados como de las bases de cotización.

Para promover el apoyo y colaboración permanente en la gestión de asuntos comunes y desarrollo del Plan se constituirá un grupo de trabajo a nivel provincial con funcionarios de ambas partes en número suficiente que permita dar el soporte, la información y atención preferente a las peticiones de trabajo realizadas por ambas partes.

Asimismo, se abordarán los desarrollos informáticos necesarios para la mejora de la gestión, seguimiento y control de las actas cuya resolución compete a la TGSS, así como para la comunicación de la información relativa a los requerimientos de cuotas realizados por la ITSS en los términos que se acuerde entre ambas partes.

Finalmente, ambas partes se comprometen a adoptar mutuamente las acciones necesarias para eliminar el papel en sus relaciones ordinarias.

Tercera. Plan de objetivos.

De común acuerdo, ambas partes fijarán un plan de objetivos, global y singular, dirigido fundamentalmente a combatir formas concretas de fraude, en el que se determinará las acciones a realizar, objetivos a conseguir, información de partida necesaria y, en su caso, infraestructura de medios precisa para llevar a cabo las actuaciones.

Asimismo, se concretará la forma de llevar a cabo la valoración y evaluación de los resultados, que se realizará para cada uno de los objetivos fijados en función del grado de realización de las actuaciones previstas.

Para el cumplimiento de los objetivos previstos, se tendrán en cuenta el número de las actuaciones realizadas por la ITSS a solicitud de la TGSS y, si el número de solicitudes fuera inferior a las previstas, o no fueran remitidas en el plazo establecido, las realizadas en la misma materia por la ITSS de acuerdo a su planificación anual aprobada en el Consejo Rector.

En el supuesto de que el número de solicitudes de la TGSS fuera inferior al previsto en un objetivo o no fueran remitidas en el plazo establecido, y no exista materia en la citada planificación de la ITSS, el objetivo a realizar será el determinado por el número de solicitudes de la TGSS.

En el plan de objetivos podrá fijarse la realización de actuaciones permanentes, principalmente en materia de régimen económico de la Seguridad Social. Asimismo se recogerá de forma expresa y cuantificada los compromisos de cada parte para cada una de las acciones a acometer, incluyendo plazos de ejecución y de puesta a disposición de los resultados obtenidos en cada caso.

Este plan anual de objetivos deberá estar elaborado y aprobarse a la mayor brevedad posible y en todo caso, antes del transcurso de los quince días siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio, lo que se producirá desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente Convenio, previa inscripción del mismo en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal, y permitirá el desarrollo de actuaciones (desde su entrada en vigor) hasta el 31 de enero de 2020.

Para la determinación del plan de objetivos podrán efectuarse los estudios de planificación y cruces informáticos previos que se estimen oportunos, pudiendo acordarse la realización de actuaciones inspectoras limitadas sobre presuntas bolsas de fraude, con el objeto de valorar su futura inclusión en el siguiente Plan. Para la realización de estas acciones, la Tesorería General de la Seguridad Social facilitará al Organismo Autónomo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social la información o los medios de apoyo necesarios.

El plan de objetivos se incorporará al Programa Integrado de objetivos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, dando cumplimiento en esta materia a lo dispuesto en el Real Decreto 192/2018, de 6 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social referido al Consejo Rector del Organismo Autónomo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social y al Consejo General.

En el ámbito general de la política de Seguridad Social del Departamento y sin perjuicio de otras áreas de actuación que pudieran fijarse en el Plan de Objetivos, ambos organismos darán prioridad a la lucha contra el fraude en materia de Régimen Económico de la Seguridad Social.

Cuarta. *Especificaciones de cada campaña.*

De acuerdo con lo señalado en los apartados precedentes, en el plan de objetivos se especificará como mínimo, los siguientes aspectos:

- Expresa determinación de la/s conducta/s o supuesto/s de hecho objeto de cada campaña.
- Especificación por ambas partes, campo a campo, del contenido de la información solicitada y formato de la misma que, en su caso, deba remitir la Tesorería General de la Seguridad Social al Organismo Autónomo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social y viceversa.
- Características técnicas del suministro de información.
- Compromisos para cada campaña, tanto de la Tesorería General de la Seguridad Social como del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, especificando número de actuaciones, plazos de ejecución y comunicación de resultados.
- Ámbito territorial, y en su caso, sectorial de cada campaña.

Quinta. *Remisión de información.*

En aplicación del artículo 16.3 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, y para la ejecución del plan de objetivos, la Tesorería General de la Seguridad Social facilitará al Organismo Autónomo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social la información necesaria disponible en sus bases de datos. Este suministro se efectuará de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. El único destinatario de esta información será la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en sus distintos niveles operativos. Los responsables de dicha información deberán utilizarla, bajo su responsabilidad, para fines exclusivamente profesionales, y de acuerdo con lo establecido en el punto noveno de este Convenio y la legislación aplicable.

Programada una determinada campaña, la información de base para su inicio deberá remitirse por la Tesorería General de la Seguridad Social y obrar en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social con antelación suficiente a dicho inicio.

Sexta. *Información a la TGSS.*

El Organismo Autónomo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social mantendrá informada a la Tesorería General de la Seguridad Social periódicamente de las actuaciones realizadas y resultados obtenidos en cada campaña con vistas a la evaluación de los mismos.

El tipo de información y sus plazos de remisión se determinarán específicamente en el plan de objetivos.

Séptima. Recursos asignados.

Durante los ejercicios presupuestarios de 2019, 2020 se consignará en el Presupuesto de la Tesorería General de la Seguridad Social, partida 4161 412 15, el importe destinado a la realización de las actuaciones del plan de objetivos, por una cuantía máxima total de 2.300.000 euros.

La cuantía máxima anteriormente indicada será abonada por parte de la TGSS en función de las actuaciones desarrolladas en ejecución del plan anual de objetivos por el Organismo Autónomo de la ITSS a través de la cuenta que se determine, cuya vigencia comprenderá los meses que transcurran desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente Convenio, previa inscripción del mismo en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal, hasta 31 de marzo de 2020 y se distribuirá presupuestariamente de la siguiente forma:

- 2019: 1.150.000 euros.
- 2020: 1.150.000 euros.

Estos fondos se librarán en dos pagos, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula duodécima.

Octava. Acceso a las bases de datos y cesión de los mismos.

1. La Tesorería General de la Seguridad Social facilitará el acceso de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a sus bases de datos en modo de consulta, proporcionando las oportunas transacciones para los funcionarios del Organismo Autónomo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Sin perjuicio del acceso en modo consulta a las bases de datos de la TGSS y en virtud de lo dispuesto en el artículo 77.1.c) Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, la TGSS cederá o comunicará a la ITSS los datos que les sean requeridos con la finalidad de colaborar con el sistema de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el ejercicio de sus funciones de inspección.

Tanto los mencionados accesos a las bases de datos de la TGSS, como la cesión de datos, se someterán a las garantías contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (BOE de 6 de diciembre) y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos), y se regirán por las mismas reglas establecidas en la cláusula quinta relativa a la «Remisión de información».

La Tesorería General de la Seguridad Social habilitará a un administrador adscrito al Organismo Autónomo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, para la gestión de los mencionados accesos y su control, pudiendo realizarse para ello las correspondientes auditorías.

2. El Organismo Estatal ITSS facilitará acceso a la TGSS a la información que se acuerde entre las partes contenida en las bases de datos de la ITSS.

El organismo autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo habilitará a un administrador de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, para la gestión de los mencionados accesos y su control, pudiendo realizarse para ello las correspondientes auditorías.

Novena. Sigilo profesional.

Todo el personal que tenga conocimiento de los datos suministrados de acuerdo con lo establecido en las cláusulas primera.3.º, cuarta, quinta, sexta y octava de este Convenio está obligado al sigilo respecto a los mismos, incurriendo en otro caso en las responsabilidades que correspondan.

Décima. Perfeccionamiento profesional.

Para la gestión de los asuntos comunes ambas partes podrán acordar la realización de cursos de formación tanto para funcionarios de la Tesorería General de la Seguridad Social como del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social en aquellas materias que se estimen necesarias. Dichos cursos versarán en particular sobre las materias objeto de la programación, así como en el manejo de las aplicaciones y transacciones informáticas necesarias. En el plan de objetivos podrá fijarse también la realización de cursos de formación con carácter previo y con ocasión de la realización de determinadas campañas, cuando su complejidad así lo aconseje.

Undécima. Comisiones de Seguimiento y Evaluación.

Para velar por el cumplimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento en el ámbito central y Comisiones de Seguimiento en cada provincia.

La Comisión Central de Seguimiento estará formada por el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social y la Directora del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, o persona en que los mismos deleguen, así como por dos personas de la Tesorería y dos de la Inspección, que cada Director designe. A esta Comisión le corresponderá el seguimiento, la vigilancia y el control de la ejecución del presente Convenio y la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse. Asimismo, efectuará trimestralmente la evaluación de los resultados del plan de objetivos.

Cada Comisión Provincial de Seguimiento estará formada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social y el Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y, además, un funcionario de la Dirección Provincial de la Tesorería y otro de la Inspección Provincial, designados por su respectivo Director o Jefe. Las Comisiones provinciales se reunirán al menos una vez al trimestre y remitirán los resultados a la Comisión Central.

La presidencia de cada Comisión corresponderá alternativamente a cada Organismo, por periodos de tres meses respectivamente. Las reuniones se celebrarán en los meses de noviembre de 2019 y febrero de 2020.

Estas Comisiones se reunirán, rigiéndose por lo dispuesto en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Duodécima. Libramiento de fondos y forma de realizarlo.

La Comisión Central prevista en la cláusula undécima se reunirá en noviembre de 2019 a efectos de comprobar el volumen de actividad global pactado desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente Convenio, previa inscripción del mismo en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal, hasta el 31 de octubre de 2019. Asimismo, en el mes de febrero de 2020 procederá a la evaluación de los resultados totales obtenidos en ejecución del Plan de objetivos de 2019.

En función de los resultados alcanzados, se determinará la cuantía a liquidar, debiendo elaborarse a estos efectos un documento en el que se reflejen tales extremos, que deberá ser firmado por ambas partes.

Los fondos asignados se librarán en dos pagos:

– El primero de ellos, en el mes de diciembre de 2019 en función de las actuaciones desarrolladas por la ITSS en ejecución del plan de objetivos desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente Convenio, previa inscripción del mismo en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal hasta el día 31 de octubre de 2019.

– El segundo pago, se hará efectivo en el mes de marzo de 2020 respecto de la ejecución realizada por la ITSS en el periodo del 1 de noviembre de 2019 a 31 de enero de 2020.

Decimotercera. Naturaleza administrativa.

El presente Convenio es de naturaleza administrativa, y se inserta en el marco del capítulo VI del título preliminar y del artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa de aplicación, y estará guiado por los principios de coordinación y de obtención de la eficiencia precisa en la actuación de las partes firmantes para el cumplimiento de sus fines propios al servicio de los intereses generales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 140 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre.

Decimocuarta. Publicidad del Convenio.

Por las autoridades pertinentes se dispondrá la inscripción de este Convenio en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal y la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», resultando eficaz a partir del día siguiente a dicha publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimoquinta. Vigencia de este Convenio.

El Convenio se perfeccionará con el consentimiento y la firma de las partes y extenderá su vigencia desde la fecha establecida en la cláusula decimocuarta hasta el 31 de marzo de 2020.

Decimosexta. Extinción del Convenio.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto tal y como se establece en el artículo 51.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Se extinguirá asimismo por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, en los términos establecidos en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, o por incurrir en el resto de las causas de resolución establecidas en el artículo 51.2 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En el caso de extinción anticipada del Convenio por estas causas, se acordará por ambas partes la finalización de las actuaciones en curso en un plazo determinado conjuntamente e improrrogable, transcurrido el cual el Convenio deberá liquidarse.

Decimoséptima. Modificación del Convenio.

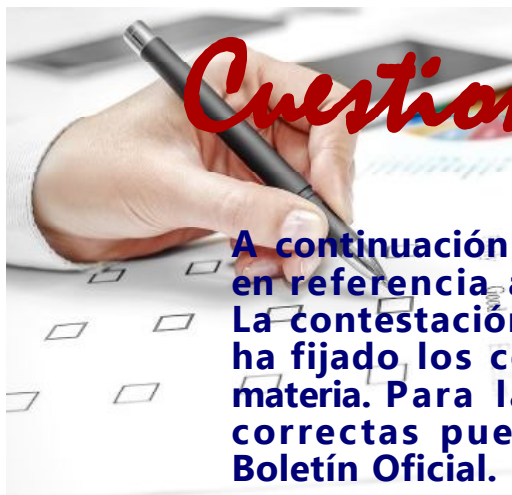
La modificación del presente Convenio requerirá el acuerdo de las partes firmantes, de conformidad a lo establecido en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Atendiendo a las necesidades que pudieran surgir en el marco de las actuaciones de lucha contra la explotación laboral, cualquiera de las partes podrá solicitar la modificación del presente Convenio.

Decimoctava. *Orden jurisdiccional competente.*

Las cuestiones litigiosas surgidas por la ejecución del presente Convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al inicio.—La Directora del Organismo Autónomo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, María Soledad Serrano Ponz.—El Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, Javier Aibar Bernad.



Questionario Formativo

A continuación facilitamos algunas preguntas básicas en referencia al «Área de Formación Continuada». La contestación de las mismas le permitirá saber si ha fijado los conceptos básicos formativos en esta materia. Para la comprobación de las respuestas correctas puede consultar la página 12 de nuestro Boletín Oficial.

1.- El plan de objetivos del convenio entre la Tesorería General de la Seguridad Social y el Organismo Autónomo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, es:

- a) Combatir formas concretas de fraude, en el que se determinará las acciones a realizar, objetivos a conseguir, información de partida necesaria y, en su caso, infraestructura de medios precisa para llevar a cabo las actuaciones.
- b) Obtención y disfrute de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social, incluidas las prestaciones por desempleo y prestación por cese de actividad, así como de los sistemas de mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social de cualesquiera modalidades de sistemas complementarios voluntarios establecidos por Convenio colectivo.
- c) La gestión y control de la cotización y de la recaudación de las cuotas y demás recursos de financiación del Sistema de la Seguridad Social.

2.- ¿Cuál es la principal función de las Comisiones de Seguimiento y Evaluación?

- a) Tener conocimiento de los datos suministrados de acuerdo con lo establecido en las cláusulas primera.3.º, cuarta, quinta, sexta y octava de este Convenio está obligado al sigilo respecto a los mismos, incurriendo en otro caso en las responsabilidades que correspondan.
- b) La realización de actuaciones inspectoras limitadas sobre presuntas bolsas de fraude, con el objeto de valorar su futura inclusión en el siguiente Plan.
- c) Velar por el cumplimiento del presente Convenio tanto en el ámbito central como en cada provincia, facilitando la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse. Asimismo, efectuará trimestralmente la evaluación de los resultados del plan de objetivos.

3.-La Vigencia de este Convenio:

- a) Se hará efectivo en el mes de marzo de 2020 respecto de la ejecución realizada por la ITSS en el periodo del 1 de noviembre de 2019 a 31 de enero de 2020.
- b) Una vez perfeccionado el convenio con el consentimiento y la firma de las partes se extenderá su vigencia desde la fecha establecida en la cláusula decimocuarta hasta el 31 de marzo de 2020.
- c) En el mes de diciembre de 2019 en función de las actuaciones desarrolladas por la ITSS en ejecución del plan de objetivos desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado»



Agrupación Técnica Profesional
-INGESA-

Interventores de Gestión Administrativa
-Administrative Services Manager-

Miembro Colectivo de la
AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

C./ Atocha nº 20-4º-Derecha 28012 MADRID.- Telf. Corp.: 91 457 29 29

E-mail: ingesa@atp-guiainmobiliaria.com Web: www.atp-ingesa.com

Web Corporativa: www.atp-group.es

